Dictamen N° 54/2025.

Fecha: 26/11/2025
Señora
Ing. Lira Gimenez
Directora General
INTN

Me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda a fin de poner a su consideración el Dictamen referente al procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley N° 7021/22 para la adquisición de un tracto camión para el Organismo Nacional de Metrología del INTN.

Antecedentes.

- Memorando ONM N° 5831/25, por el que el Organismo Nacional de Metrología (ONM) expresa: "Justificación para la adquisición de camión para verificación de
- básculas pesa camiones".
- Pliego de Bases y Condiciones del proceso elaborado por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), en coordinación con el Organismo Nacional de Metrología (ONM).

Análisis.

Este Dictamen tiene por objeto analizar la pertinencia de la realización de un procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención a efectos de la adquisición de un tracto camión para el Organismo Nacional de Metrología del INTN destinado al servicio de verificación de básculas pesa camiones, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 937/82 "De Metrología".

De los antecedentes remitidos por el Organismo Nacional de Metrología, se verifica que la necesidad planteada responde a una situación crítica que compromete la continuidad de un servicio esencial para la seguridad vial, la equidad en las transacciones comerciales y la protección de los derechos de los usuarios y consumidores. Actualmente, la institución dispone de cinco (5) móviles de gran porte, de los cuales únicamente tres (3) se encuentran operativos y solo dos (2) presentan condiciones aceptables para prestar servicio de manera continua. Esta limitación ha generado retrasos y cancelaciones en la programación de verificaciones, elevando el riesgo de interrupción del control metrológico en zonas estratégicas del país.

Lic. Marcos Villalba Paredes
Jefe U.O.C.
DAF - INTN

Es importante mencionar que el sector agroexportador y logístico es el más afectado cuando el INTN no puede realizar estas verificaciones. La mayor parte de la producción nacional —soja, maíz, trigo, arroz, carne, minerales y cargas industriales— se moviliza por las rutas antes de llegar a plantas, silos, industrias, puertos o centros logísticos. La falta de control metrológico oportuno genera diferencias de peso en la cadena de comercialización, conflictos entre compradores y vendedores, retrasos en la carga y descarga, pérdidas económicas por reclamos y riesgos de penalizaciones por desvíos de peso en aduanas y puntos de control. Todo ello impacta directamente en la producción nacional de estos bienes, la eficiencia del comercio exterior y la confiabilidad de Paraguay como proveedor en los mercados internacionales.

Cabe destacar que ya se realizó un procedimiento ordinario de Licitación Pública Nacional para la adquisición de móviles metrológicos (ID N° 475333), pero el ítem correspondiente al tracto camión fue declarado desierto por razones no imputables al área solicitante. Este hecho demuestra que la urgencia no se encuentra causada por negligencia o imprevisión del funcionario, sino todo lo contrario: el área actuó con diligencia al solicitar la adquisición del bien en el momento oportuno, gestionar el proceso de Licitación Pública Nacional y, una vez declarado desierto, activar inmediatamente el mecanismo legal previsto para casos en que existe una urgencia impostergable para llevar a cabo la adquisición.

La falta de un equipo adicional impacta directamente en la seguridad de las rutas, al aumentar la circulación de camiones sobrecargados sin control oportuno; en la infraestructura nacional, por el acelerado deterioro de rutas y puentes; y en la competitividad económica, al afectar la transparencia y confiabilidad de las operaciones comerciales basadas en peso. El servicio se ejecuta prácticamente de forma continua, con un promedio de 49 semanas efectivas al año, lo que evidencia que la indisponibilidad de unidades operativas genera un perjuicio inmediato y grave al interés público.

Al respecto, el artículo 40 de la Ley N° 7021/22 establece:

Artículo 40.- Contratación por excepción.

Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

A su vez, el artículo 52 del Decreto N° 2264/24 dispone:

Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable.

Ing. Marcos Villalba Paredes
Jefe U.O.C.
DAF - INTN

La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Por último, el artículo 93 de la Resolución DNCP N° 234/25 estipula:

Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

El procedimiento de contratación por via de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes.

De las disposiciones transcriptas se puede inferir que se encuentra autorizada la realización de procedimientos por vía de la excepción por urgencia impostergable, siempre que dicha urgencia sea probada, concreta, objetiva e inmediata. Igualmente, la reglamentación exige que la excepcionalidad se halle fundada previamente en un Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones.

En este contexto, corresponde analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos por el artículo 52 del Decreto Nº 2264/24, que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional sin grave perjuicio a los intereses públicos. En el caso que nos ocupa, la urgencia se encuentra:

- Probada, mediante datos objetivos sobre la flota actual, la alta demanda del servicio y el antecedente del proceso ordinario declarado desierto.
- Concreta, al referirse a la adquisición de un bien específico indispensable para cumplir con la Ley Nº 937/82.
- Objetiva, por el impacto directo en la seguridad vial, la infraestructura y la producción nacional de bienes exportables al mercado internacional.
- Inmediata, dado que la falta de disponibilidad ya está generando retrasos y cancelaciones, por lo que esperar los plazos de un procedimiento convencional nuevamente agravaría el perjuicio.

Asimismo, se constata que la situación no deriva de negligencia o imprevisión, sino de la obsolescencia y desgaste natural de la flota, sumado al incremento sostenido de la demanda, y que el área solicitante ha actuado con diligencia en todo momento. Además, se aclara que la autorización del Equipo Económico Nacional necesaria para la compra del bien rige solamente para el presente ejercicio fiscal, de lo que se desprende la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de contratación en las condiciones solicitadas.

Conclusión y sugerencias.

Por todas estas razones, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye que la situación planteada configura una urgencia impostergable en los términos de la normativa vigente, habilitando la realización del procedimiento de contratación por vía de la excepción con aviso de intención de compra.

Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.

Lic. Marcos Villalba Paredes
a/Jefe U.O.C.
DAF - INTN